

## DISPOSICIONES

### DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

#### **RESOLUCIÓN EDU/2108/2020, de 28 de agosto, de creación del plan piloto para la impartición de la materia Religión Islámica en centros educativos del Departamento de Educación durante el curso 2020-2021.**

El hecho religioso es consustancial a la persona y tiene una gran trascendencia en la sociedad. Los centros educativos concentran la pluralidad de la diversidad religiosa a través de las diferentes maneras de hacer de las personas que forman part de la comunidad escolar.

La gestión de la diversidad en los centros educativos representa una oportunidad para consolidar las competencias centradas en el hecho de convivir y habitar el mundo, desde el respeto, la reflexión crítica y el reconocimiento de la diversidad religiosa, de pensamiento y de conciencia, pero también preservando los principios básicos y éticos de nuestra sociedad y fortaleciendo los valores de convivencia propios de una sociedad cohesionada, acogedora, integradora y cada vez más cosmopolita. Es por eso que dos grandes retos que hay que afrontar desde la gestión pública del hecho religioso es la garantía de los derechos de libertad religiosa y el mantenimiento de la cohesión social.

El Estatuto de autonomía de Cataluña, en el artículo 42.7, dice: "Los poderes públicos tienen que velar por la convivencia social, cultural y religiosa entre todas las personas a Cataluña y por el respeto a la diversidad de creencias y convicciones éticas y filosóficas de las personas, y tienen que fomentar las relaciones interculturales mediante el impulso y la creación de ámbitos de conocimiento recíproco, diálogo y mediación". Y el artículo 21.2 establece que las madres y los padres tienen garantizado "el derecho que les asiste a que sus hijos e hijas reciban la formación religiosa y moral que vaya de acuerdo con sus convicciones en los centros educativos de titularidad pública, en los cuales la enseñanza es laica."

El párrafo segundo de la disposición adicional segunda de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, prevé que la enseñanza de la religión islámica se ajuste a lo que dispone el Acuerdo de cooperación celebrado el Estado español con la Comisión Islámica de España.

El artículo 10.1 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España (CIE), garantiza el ejercicio del derecho de los alumnos musulmanes a recibir enseñanza religiosa islámica en los centros educativos públicos en los niveles de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato. La enseñanza religiosa islámica será impartida por profesorado designado por las comunidades que pertenecen a la Comisión Islámica de España.

Dado el marco expuesto, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y con el artículo 10 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, procede establecer las condiciones de un plan piloto para la impartición de la materia Religión Islámica en centros educativos públicos dependientes del Departamento de Educación durante el curso escolar 2020-2021,

Por todo ello,

Resuelvo:

Establecer las condiciones de un plan piloto para la impartición de la materia Religión Islámica en centros educativos públicos dependientes del Departamento de Educación durante el curso escolar 2020-2021, que consta en el Anexo.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el DOGC, de conformidad

CVE-DOGC-B-20244021-2020

con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, antes del recurso contencioso administrativo, ante el órgano que dicta este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la publicación en el DOGC, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona, 28 de agosto de 2020

Josep Bargalló Valls

Consejero de Educación

## Anexo

Plan piloto para la impartición de la materia Religión Islámica en centros educativos del Departamento de Educación durante el curso 2020-2021

### 1. Objeto

1.1. El objeto de este plan piloto es la impartición de la materia Religión Islámica durante el curso escolar 2020-2021 en centros educativos públicos dependientes del Departamento de Educación, en el marco de aquello que establece la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y el artículo 10 de la Ley 26/1992, de 10 de noviembre, por la que se aprueba el Acuerdo de cooperación del Estado con la Comisión Islámica de España.

1.2. La implantación de este plan piloto tendrá lugar en cuatro áreas educativas de Cataluña: el Consorcio de Educación de Barcelona, los Servicios Territoriales de Educación en El Baix Llobregat, los Servicios Territoriales de Educación en Girona y los Servicios Territoriales de Educación en Tarragona.

1.3. Cada área educativa dispondrá de una persona docente para atender centros de primaria y de secundaria, en función de las peticiones de asistencia a la materia de Religión Islámica que hayan formalizado los padres, madres o tutores legales de los y las alumnos en la matrícula del curso escolar 2020-2021.

### 2. Planificación

2.1. El plan piloto prevé que la materia Religión Islámica se imparta preferentemente en el primer curso de la educación primaria y en primero de la ESO. Una vez atendida esta preferencia, si el profesorado que imparte la materia Religión Islámica tiene horario disponible, se podrá impartir en otros cursos, empezando por los más bajos hasta agotar el horario lectivo de este profesorado.

2.2. Para la organización de grupos de la materia Religión Islámica es necesario seguir los mismos criterios utilizados en la atención al alumnado que ha solicitado la materia Religión Católica.

2.3. El número máximo de alumnos por grupo tiene que ser el que está establecido en la normativa vigente para la etapa correspondiente. Teniendo en cuenta eso, se pueden agrupar alumnos de diferentes grupos del mismo nivel o, incluso, alumnos de dos o más niveles educativos de la misma etapa.

2.4. La dirección de cada centro público tiene que adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se establece en esta resolución y para que todos los miembros de la comunidad educativa conozcan el contenido.

CVE-DOGC-B-20244021-2020

2.5. La Inspección de Educación tiene que velar por el cumplimiento de la normativa académica sobre la enseñanza de la Religión Islámica y de lo que establece esta resolución, en el marco de sus tareas sobre la supervisión del funcionamiento del sistema educativo.

2.6. Las direcciones de los servicios territoriales y el Consorcio de Educación de Barcelona, en el ámbito de sus competencias, tienen que resolver las diferentes cuestiones que puedan surgir en la aplicación de esta resolución.

### 3. Currículum

3.1. El currículum de la materia Religión Islámica está definido por el Gobierno español, mediante varias resoluciones, para los niveles de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato:

- Resolución de 26 de noviembre de 2014, de la Dirección General de Evaluación y Formación Profesional, por la que se publica el currículum del área de enseñanza de Religión Islámica de la educación primaria.

- Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el currículum de la enseñanza de Religión Islámica de la educación infantil.

- Resolución de 14 de marzo de 2016, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publican los currículums de la materia de Religión Islámica a la educación secundaria obligatoria y el bachillerato.

3.2. La programación didáctica de la materia Religión Islámica se insiere en el despliegue de las competencias asociadas a diferentes materias y ámbitos del currículum, especialmente el ámbito de valores sociales y cívicos y el ámbito de cultura y valores. La programación tiene que incluir orientaciones metodológicas y de evaluación de las competencias y contenidos clave del área o materia, así como las actividades complementarias y extraescolares, que tendrán que ser coherentes con los valores del proyecto educativo de centro (PEC).

3.3. La materia Religión Islámica tiene que reflejar las lenguas y culturas de las familias musulmanas en Cataluña, así como la realidad que engloba musulmanes y no musulmanes, hombres y mujeres de diferentes procedencias geográficas y culturales, con la finalidad de transmitir al alumnado la perspectiva de inclusión y la educación en la diversidad.

### 4. Profesorado

4.1. Corresponde a la Comisión Islámica de España designar el profesorado de la materia Religión Islámica. Las personas designadas deberán disponer:

a) De una titulación académica igual o equivalente a la exigida para poder ejercer como profesor de otras áreas o materias en la educación infantil, la educación primaria, la educación secundaria obligatoria o el bachillerato.

b) De capacitación lingüística del profesorado que imparte Religión Islámica se ha ajustado a la normativa reguladora

4.2 Corresponde al Departamento de Educación contratar el profesorado designado por la Comisión Islámica de España de acuerdo con lo que determine el Estatuto de los Trabajadores

4.3. El profesorado contratado:

a) Queda sometido al régimen disciplinario que se aplica al personal docente de los centros dependientes del Departamento de Educación.

b) Puede participar en las actividades de formación y programas convocados por el Departamento de Educación en las mismas condiciones y a través de las mismas estructuras de formación que el conjunto del profesorado.

c) Forma parte del claustro de profesores y profesoras de los respectivos centros de acuerdo con el régimen regulador.

d) Deberá disponer de la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.

4.4. En caso de que el profesor o profesora sólo esté en un centro educativo, la organización de su horario corresponde a la dirección del centro. Cuando el profesor realice sus funciones en más de un centro educativo, se le aplica el régimen establecido para el profesorado que presta servicios en más de un centro educativo público de enseñanza no universitaria. En este sentido, los horarios se elaborarán coordinadamente por las

---

CVE-DOGC-B-20244021-2020

direcciones de los centros en los que se imparte la materia Religión Islámica, con conocimiento y supervisión de la Inspección de Educación.

(20.244.021)